

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 206-08

QUE APRUEBA LAS BASES QUE REGIRÁN LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ELECCION DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, Y DISPONE OTRAS MEDIDAS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo del proceso de **INVITACION A PRESENTAR OFERTAS PARA LA ELECCION DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

Antecedentes.-

1. El día 30 de agosto de 2006, mediante Resolución No. 156-06, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el **Reglamento General de Portabilidad Numérica**, el cual establece un conjunto de disposiciones que regulan los aspectos técnicos, económicos y administrativos para garantizar la portabilidad numérica de los usuarios del servicio público telefónico en la República Dominicana; modificado por Resolución No. 065-08, que, en adición a la modificación de los artículos 4.2 y 5.3 del indicado Reglamento, aprobó las **Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas**, para la implementación de la portabilidad numérica en el país;

2. Por memorando redactado con fecha 22 de julio de 2008, el **Comité Técnico de Portabilidad**¹ remitió al Consejo Directivo el borrador de los Términos de Referencia para la apertura del proceso de selección internacional del Administrador del Sistema Central de Portabilidad, tal y como lo disponen los literales “b” y “c” del ordinal “Cuarto” de la Resolución No. 026-08 de este órgano colegiado;

3. Posteriormente, el día 23 de julio de 2008, por Resolución marcada con el No. 157-08, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó las bases redactadas por el Comité Técnico de Portabilidad e invitó a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para participar en el proceso de Elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana. Respondieron a dicha convocatoria, el día 8 de octubre de 2008, mediante el depósito del Sobre No. 1 (Requerimientos legales, financieros y técnicos) y el Sobre No. 2 (Requerimientos económicos), las empresas **INDRA SISTEMAS, S. A., Consorcio GBM/CLEARTECH, PORTHUS e INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.;**

4. Luego de un proceso de reuniones técnicas del Comité Técnico de Portabilidad, en fecha 30 de octubre de 2008, el **INDOTEL** solicitó a los representantes de las concesionarias prestadoras de servicios telefónicos fijos y móviles con representación en el Comité Técnico

¹ Designado por Resolución No. 026-08 del Consejo Directivo, del 28 de febrero de 2008. Integrado por el **INDOTEL** y representantes de las distintas empresas prestadoras de servicios públicos finales de telefonía, con numeración asignada, encargándole guiar los pasos necesarios para la implementación de la portabilidad numérica y la selección del **Administrador del Sistema Central de Portabilidad.**

de Portabilidad que depositaran en el **INDOTEL**, su propuesta referente a la división de los costos relativos a la implementación de la Portabilidad Numérica en la República Dominicana, a los fines de que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se avocara a emitir su decisión relacionada con la repartición de los mismos;

5. En fecha 4 de noviembre de 2008, las concesionarias, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** (en lo adelante “**CODETEL**”), **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante “**VIVA**”), **ORANGE DOMINICANA, S. A.** (en lo adelante “**ORANGE**”), **TRICOM, S. A.** (en lo adelante “**TRICOM**”) y **ONEMAX, S. A.**, (en lo adelante “**ONEMAX**”), por intermedio de sus representantes legales, presentaron formalmente sus comentarios en relación a la repartición de los costos directamente relacionados a la implementación de la Portabilidad Numérica en la República Dominicana;

6. El Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó, en fecha 24 de noviembre de 2008, la Resolución marcada con el No. 193-08, por medio de la cual se decide el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana, declarando el mismo como *desierto* y disponiendo publicación de una nueva invitación a presentar ofertas, una vez sean aprobados los nuevos Términos de Referencia que regirán el proceso. El dispositivo de la indicada resolución es el que se transcribe a continuación:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso de elección del *Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica de la República Dominicana*, en virtud de que la oferta financiera de la empresa preseleccionada por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Sobre No. 1, **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, no fue aceptada por la mayoría de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que conforman el Comité Técnico de Portabilidad ni por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEGUNDO: OTORGAR, un plazo de *quince (15) días calendario*, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, a los fines de que el **Comité Técnico de Portabilidad** someta para la aprobación del Consejo Directivo del **INDOTEL** las nuevas **Bases /Términos de Referencia**, con la finalidad de proceder a realizar una **segunda invitación** a las empresas interesadas a presentar ofertas para la elección del *Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana*.

TERCERO: DISPONER la publicación de una nueva invitación a presentar ofertas **PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELECCION DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA EN LA REPUBLICA DOMINICANA**, en varios periódicos de circulación nacional, en la página *Web* del **INDOTEL**, así como en revistas especializadas a nivel internacional, al tiempo de autorizar a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, doctora Joelle Exarhakos, a invitar de forma directa a las empresas que presentaron ofertas para el proceso declarado *desierto* mediante esta resolución.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a las empresas **INFORMATICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, **INDRA SISTEMAS, S. A.**, **Consorcio GBM/CLEARTECH**, **PORTHUS**, **TRICOM, S.A.**, **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, **ONEMAX, S.A.**, **WIND TELECOM, S.A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**; su publicación en el Boletín Oficial y en la página *Web* que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.”

7. En fecha 22 de diciembre de 2008, el Comité Técnico de Portabilidad sostuvo una reunión a los fines de finalizar la redacción de los Términos de Referencia para la segunda convocatoria del proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica, en la cual se intercambiaron opiniones en relación con los siguientes puntos: i) Emitir opinión en lo que respecta a los modelos económicos que pueden ser presentados por las empresas Participantes en el proceso de elección, ii) Emitir opinión relativa al acceso del **INDOTEL** a la Base de Datos; iii) Establecer los valores de referencia de los posibles modelos; iv) Establecimiento del Cronograma; y, v) Determinar sobre el periodo de prueba de tres (3) meses en virtud del cronograma anteriormente indicado;

8. Como resultado de la referida reunión, el Sub-Comité Legal del Comité Técnico de Portabilidad redactó un acta fechada 22 de diciembre de 2008, en la que se consigna la posición de cada una de las concesionarias representadas en el mismo en torno a los temas que conformaron la agenda del día, descritos en el párrafo que antecede; con los siguientes resultados:

- i) En cuanto a emitir opinión sobre los modelos que pueden ser presentados por las empresas Participantes en el proceso de elección, fue aprobada una “Primera Resolución”, que se lee de la manera siguiente:

“[...] Los miembros del Comité Técnico de Portabilidad, deciden de la manera siguiente:

SIETE (7) de los miembros del Comité (TRICOM, VIVA, SKYMAX, ORANGE, ONEMAX, WIND, DGTEC) determinaron que las participantes presenten sus propuestas en torno a los tres (3) modelos (Capex-Opex, Transacciones y Formato Libre) y sólo CODETEL, dispone que el modelo a presentar por las participantes sea los modelos de transacciones y formato libre.

Por lo expresado anteriormente, se levanta Acta de no acuerdo y en virtud a lo dispuesto por el numeral 2.2 de los Términos de referencia, se somete al Consejo Directivo del INDOTEL, la decisión. [...]”.

- ii) En lo que concierne a la emisión de opinión relativa al acceso del **INDOTEL** a la Base de Datos, el acta del 22 de diciembre de 2008 contiene una “Segunda Resolución”, que establece lo que se transcribe a segundas:

“[...] Los miembros del Comité Técnico de Portabilidad, deciden de la manera siguiente:

SIETE (7) de los miembros del Comité (TRICOM, CODETEL, VIVA, SKYMAX, ORANGE, ONEMAX, CODETEL,) determinaron que el INDOTEL no debe tener un acceso directo al SCP y DGTEC, en caso de ser necesario se encuentra de acuerdo con dicho acceso y WIND, saluda dicha decisión siempre y cuando forme parte de la repartición de los costos.

Por lo expresado anteriormente, se levanta Acta de no acuerdo y en tal virtud se somete la decisión al Consejo Directivo del INDOTEL. [...]”.

- iii) En torno al establecimiento de los valores de referencia de los posibles modelos, el acta del 22 de diciembre consigna una “Tercera Resolución”, que reza de la manera siguiente:

“[...] Los miembros del Comité Técnico de Portabilidad, deciden de manera unánime incluir en los TDR’s los siguientes valores de referencia:

-Modelo Capex – Opex: US\$ 8,000,000

-Modelo por Transacciones: US\$ 8.00 [...]"

- iv) Sobre la determinación del cronograma del proceso de elección, se aprobó una "Cuarta Resolución", cuyo texto se transcribe a seguidas:

"[...] Los miembros del Comité Técnico de Portabilidad, deciden de la manera siguiente:

SIETE (7) de los miembros del Comité (TRICOM, CODETEL, SKYMAX, ORANGE, ONEMAX, WIND, DGTEC) aceptan el cronograma propuesto y sólo VIVA, dispone que el mismo se extiende demasiado y es necesario acortarlo.

Por lo expresado anteriormente, se levanta Acta de no acuerdo y en tal virtud se somete la decisión al Consejo Directivo del INDOTEL. [...]"

- v) En lo concerniente a la determinación del período de prueba de tres (3) meses, en virtud del cronograma anteriormente indicado, fue aprobada en el acta previamente referida una "Quinta Resolución", que se lee de la siguiente manera:

"[...] Los miembros del Comité Técnico de Portabilidad, deciden de la manera siguiente:

SIETE (7) de los miembros del Comité (TRICOM, CODETEL, SKYMAX, ORANGE, ONEMAX, WIND, DGTEC) determinaron que no se redujera el tiempo de los tres (3) meses de prueba, y VIVA dispone que estaría de acuerdo siempre y cuando no resulte afectada la fecha de entrada en vigencia de la portabilidad numérica. [...]"

Por lo expresado anteriormente, se levanta Acta de no acuerdo y en tal virtud se somete la decisión al Consejo Directivo del INDOTEL. [...]"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la portabilidad numérica es "la capacidad técnica mediante la cual el cliente de una Prestadora continúa con el mismo número de identificación de la línea telefónica que utiliza, en el caso de que decidiera recibir el servicio con otra Prestadora"²; lo cual constituye un factor clave para el perfeccionamiento de un régimen de competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica en el mercado de las telecomunicaciones en la República Dominicana, siendo este uno de los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio, firmado entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (**DR-CAFTA**), por sus siglas en inglés, ratificado por resolución del Congreso Nacional, con fecha 2 de agosto de 2005, establece en su Artículo 13.3.3, que los diferentes países firmantes del mismo se comprometen a garantizar que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad del número, en la medida en que sea técnicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 193-08, de fecha 24 de noviembre de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declaró *desierto* el proceso de elección del **Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica de la República**

² Artículo 1 Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante Resolución No. 156-06 del Consejo Directivo del INDOTEL.

Dominicana, en virtud de que la oferta financiera de la empresa preseleccionada por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Sobre No. 1, **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, no fue aceptada por la mayoría de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que conforman el Comité Técnico de Portabilidad ni por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo de quince (15) días calendario otorgado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante el ordinal “Segundo” de la Resolución No. 193-08, anteriormente citada, el Comité Técnico de Portabilidad, agotó la agenda de reuniones necesarias a los fines de redactar las nuevas **Bases /Términos de Referencia**, con la finalidad de proceder a realizar una **segunda invitación** a las empresas interesadas a presentar ofertas para la elección del **Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana**;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha verificado que en dicha agenda el Comité Técnico de Portabilidad abordó las recomendaciones relativas al proceso de referencia, contenidas en los escritos presentados al **INDOTEL**, elaborados por cada una de las prestadoras de servicios telefónicos fijos y móviles, miembros de dicho Comité, con fechas 21 y 24 de noviembre de 2008; muy especialmente, en lo relativo a la duración del contrato a ser suscrito con la empresa que resulte elegida para administrar el **Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana** y a los modelos de presentación de la oferta financiera;

CONSIDERANDO: Que, el Acta del Sub Comité Legal del Comité Técnico de Portabilidad, de fecha 22 de diciembre de 2008, evidencia la existencia de temas en los cuales dicho Comité no tuvo unanimidad en la toma de sus decisiones; que, en adición a lo establecido en las resoluciones consignadas en la referida acta, el párrafo final de la misma consigna, de manera expresa, que sometía [...] a la decisión del Consejo Directivo del INDOTEL los puntos en los cuales no existía acuerdo entre los miembros del Comité con la finalidad de que decidiera sobre los mismos y aprobara los TDR`s de portabilidad para la apertura del nuevo proceso de selección internacional del Administrador del Sistema Central de Portabilidad, tal y como lo disponen el ordinal “SEGUNDO” de la aludida Resolución No. 193-08 [...];

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, es evidente que el **INDOTEL** se encuentra apoderado para decidir en relación a los aspectos en los cuales el Comité Técnico de Portabilidad no tuvo acuerdo unánime, para la aprobación del documento contentivo de las bases o términos de referencia que regirán la segunda invitación a presentar ofertas para la elección del administrador del *Sistema Central de Portabilidad*; y, en consecuencia, para la aprobación definitiva de los señalados términos de referencia;

CONSIDERANDO: Que, entre los temas en los que no existe unanimidad en el Comité Técnico de Portabilidad, se encuentra el de la determinación de los modelos económicos que podrán ser presentados por los interesados en las propuestas que elaboren a los fines de participar en la segunda convocatoria para la elección del administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana; lo cual se encuentra íntimamente relacionado con la forma en la cual las prestadoras del servicio público telefónico compartirán los costos para el establecimiento y mantenimiento del Sistema Central de Portabilidad, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento General de Portabilidad Numérica³;

³ “**Artículo 10. Financiación del Sistema Central de Portabilidad**

10.1 Los prestadores del servicio público telefónico tendrán la obligación de compartir los costos incurridos en el establecimiento, correcto funcionamiento y gestión administrativa del Sistema Central de Portabilidad, así como el derecho al acceso directo a la misma.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de noviembre de 2008, las concesionarias, **CODETEL, VIVA, ORANGE, TRICOM** y **ONEMAX**, por intermedio de sus representantes legales, presentaron formalmente sus comentarios en relación a la repartición de los costos directamente relacionados a la implementación de la Portabilidad Numérica en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a los modelos a ser presentados por las empresas participantes en el proceso de elección el resultado al que arribó el Comité Técnico de Portabilidad fue el siguiente:

“Los miembros del Comité Técnico de Portabilidad, deciden de la manera siguiente:

SIETE (7) de los miembros del Comité (TRICOM, VIVA, SKYMAX, ORANGE, ONEMAX, WIND, DGTEC) determinaron que las participantes presenten sus propuestas en torno a los tres (3) modelos (Capex-Opex, Transacciones y Formato Libre) y sólo CODETEL, dispone que el modelo a presentar por las participantes sea los modelos de transacciones y formato libre.

Por lo expresado anteriormente, se levanta Acta de no acuerdo y someten al Consejo Directivo del INDOTEL, la decisión.”

CONSIDERANDO: Que la lectura de la primera resolución del acta anteriormente citada, evidencia que una de las concesionarias que integran el Comité Técnico de Portabilidad, **CODETEL**, se manifestó en contra de la inclusión del modelo CapEx-OpEx en los términos de referencia o bases del proceso de elección del **Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana**; haciendo constar esa empresa en el acta de fecha 22 de diciembre de 2008, su posición en el sentido de que “[...] antes de considerar la inclusión del modelo capex-opex debe contarse con la decisión de Indotel sobre la repartición de los costos bajo dicho modelo [...]”;

CONSIDERANDO: Que resulta evidente, pues, que antes de deliberar en torno a los modelos económicos de que se trata, es preciso que el **INDOTEL** se pronuncie sobre el diferendo existente entre las concesionarias que conforman el Comité Técnico de Portabilidad, respecto a la forma de repartición de los costos en los que incurran aquellas para el establecimiento y mantenimiento del Sistema Central de Portabilidad;

CONSIDERANDO: Que en el referido escrito, **CODETEL** realizó los siguientes comentarios sobre el tema de la repartición de costos:

“[...] Con respecto los (sic) mecanismos existentes para asignar los costos de implementación y mantenimiento relativos al Sistema Central de Portabilidad, en la práctica internacional se han utilizado dos modelos:

- a) Una empresa implementa y administra la base de datos centralizada y asume todos los costos, posteriormente recupera éstos por cargos aplicados a las

10.2 La compartición de los costos del Sistema Central de Portabilidad se basará en los principios de objetividad, transparencia y repartición equitativa entre las prestadoras. El criterio de reparto de los costos de establecimiento y mantenimiento del Sistema Central de Portabilidad será acordado por los prestadores del servicio público telefónico. A falta de acuerdo, el **INDOTEL** resolverá cualquier diferendo mediante resolución motivada.

10.3 Será obligatorio para las prestadoras que ofrecen el servicio de consulta más tránsito pagar al operador del Sistema Central de Portabilidad en nombre de las entidades a las que presta este servicio.”

- empresas que utilicen la base de datos para los diferentes servicios que les presta (modelo cargo por transacciones).
- b) Las prestadoras contribuyen a solventar el CapEx, generalmente en base a alguna fórmula en función del número de operadores, solución técnica, monto de la inversión, etc., y el OpEx en base a alguna fórmula relacionada con el uso, generalmente atribuible a la prestadora receptora (modelo CapEx/OpEx)

En el caso de que en la industria de telecomunicaciones de República Dominicana seleccionemos el modelo CapEx/OpEx, lo pertinente, justo y procedente es que ***el CapEx sea distribuido en partes iguales entre todas las operadoras que utilicen los servicios del SCP. El OpEx, sería compensado en función del uso, cada vez que una línea sea portada.***

Nos basamos en criterios de aplicación técnica, principios regulatorios, teoría económica y experiencias internacionales, como fundamentos y justificación del esquema de repartición de costos que proponemos [...]"

CONSIDERANDO: Que sobre el mismo tema de la repartición de costos de la Portabilidad Numérica, **ORANGE** solicita formalmente:

PRIMERO: Que se acoja la propuesta de división de los costos totales en partes iguales entre todas las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones de la República Dominicana.

SEGUNDO: Que las nuevas Prestadoras de servicios de telecomunicaciones que entren al mercado, se comprometan a pagar su cuota proporcional, mediante reembolso a las que harán la contribución en la inversión original, lo cual debe ser aprobado y regulado por el mismo INDOTEL."

CONSIDERANDO: Que por su parte, la concesionaria **VIVA**, propone lo siguiente:

"Para evitar que los gastos asociados a la implementación de la Portabilidad Numérica se erijan en una barrera para los usuarios, privándoles de los beneficios inherentes a esta herramienta competitiva establecida regulatoriamente y tomando en consideración que el ajuste y actualización de sistemas y procesos internos para poder cumplir con los requerimientos técnicos y administrativos de la Portabilidad Numérica implican por sí mismos una inversión millonaria Trilogy Dominicana, S. A./VIVA tiene a bien someter a la consideración del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) que el pago de los costos de implementación del Sistema Central de Portabilidad sean financiados por el Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones mediante su inclusión como proyecto en el Plan Bi-anual para el periodo 2008-2010.

En caso de que la propuesta precedente no contare con la receptividad positiva total o parcial del INDOTEL, y tomando en consideración el espíritu y el razonamiento que siguen las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Portabilidad Numérica, especialmente en su Artículo 10.2, al establecer que "la compartición de los costos del Sistema Central de Portabilidad se basará en los principios de objetividad, transparencia y repartición equitativa entre las prestadoras", resulta a todas luces evidente que el esquema y mecanismo de financiación concebido por los redactores de dicho mandato reglamentario, ha sido el de la distribución de los costos basada en la participación que cada una de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones tiene en nuestro mercado (Participación en el Mercado o "Market Share" por su acepción en idioma Inglés)."

CONSIDERANDO: Que sobre el mismo asunto, **ONEMAX** establece lo siguiente:

“ONEMAX entiende que la inversión del sector debe ser por participación del mercado, de conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, la cual establece que la compartición de los costos del Sistema Central de Portabilidad (SCP) se basa en los principios de objetividad, transparencia y repartición equitativa entre las prestadoras. Por repartición equitativa, nos referimos al número de Clientes/participación de mercado”

CONSIDERANDO: Que finalmente la concesionaria **TRICOM** dispone sobre la repartición de costos lo siguiente:

“Por medio de la presente, queremos plantear la posición de Tricom para el criterio de distribución de costos para la implementación del sistema Central de Portabilidad Numérica.

La formula para la distribución de costos sería la siguiente:

Monto a pagar: 50% x Market Share de la empresa + 50% x Equitativo (partes iguales para todas las empresas)

Nuestra propuesta se basa en nuestra consideración de que este es un criterio de distribución justo tanto para los operadores establecidos como para los emergentes.”

CONSIDERANDO: Que, luego de analizar todas las propuestas, sugerencias, comentarios y observaciones presentadas al **INDOTEL** por las mencionadas prestadoras de servicios telefónicos, resulta evidente para este Consejo Directivo que las concesionarias de servicios públicos que integran el Comité Técnico de Portabilidad no han arribado a un criterio consensuado para la repartición de los costos de establecimiento y mantenimiento del Sistema Central de Portabilidad;

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, las propuestas presentadas al **INDOTEL** en este tenor son variadas, incluyendo: la división en partes iguales entre todas las prestadoras del servicio telefónico en el país, la división en base a la participación de cada empresa en el mercado; un esquema híbrido que integre en partes iguales los dos anteriores, así como el pago de esos costos por el **INDOTEL**, a través del el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**);

CONSIDERANDO: Que en relación a los comentarios realizados por **VIVA**, señalados precedentemente, relativos a la utilización de los fondos del **FDT**, este Consejo Directivo debe reiterar lo expuesto al respecto en las consideraciones que conforman las motivaciones de la Resolución No. 156-06, que aprueba el Reglamento General de Portabilidad Numérica, en el sentido de que esa propuesta resulta contraria al mandato de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, así como a la finalidad misma de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), la cual, no sólo se refiere al financiamiento del órgano regulador, sino, principalmente, al desarrollo de los proyectos orientados hacia la garantía del servicio universal; que, en caso de utilizar dichos fondos para financiar el Sistema Central de Portabilidad se estaría incurriendo en una violación a la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, toda vez que la portabilidad numérica no apunta hacia favorecer el Servicio Universal, en vista de que sólo podrán hacer uso de esa facilidad los que ya disponen del servicio telefónico para elegir el prestador de su conveniencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 10.2 del *Reglamento General de Portabilidad Numérica* establece que, a falta de acuerdo entre las prestadoras de servicios públicos telefónicos, respecto a la compartición de los costos asociados a la portabilidad numérica, corresponderá al **INDOTEL** establecer los mismos mediante resolución motivada;

CONSIDERANDO: Que la portabilidad numérica en las redes de telecomunicaciones es un factor esencial que contribuye al desarrollo de la competencia efectiva de los servicios de telecomunicaciones; que, asimismo, la portabilidad permite una mayor variedad de ofertas, hace más eficiente el uso de los recursos de numeración y elimina una barrera a la posibilidad de elección de ofertas; preservando, en consecuencia, la garantía del derecho del usuario a elegir al prestador del servicio que a su criterio le convenga, establecida como uno de los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que para el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad, las prestadoras de servicio telefónico han conformado un Comité Técnico de Portabilidad, coordinado por el **INDOTEL**⁴ que integran representantes de las ocho (8) empresas concesionarias del servicio telefónico que depositaron sus generales en el tiempo establecido en el ordinal “Cuarto”, literal a) de la Resolución No.026-08⁵, dictada por este Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha 28 de febrero de 2008, cada una de las cuales tiene voz y voto en igualdad de condiciones, adoptándose las decisiones por unanimidad de votos y, sometiendo las mismas al **INDOTEL** para su decisión, en caso de diferendo;

CONSIDERANDO: Que la Base de Datos Centralizada será una facilidad compartida del sector que será supervisada por el Comité Técnico de Portabilidad; que una vez sea implementada la facilidad de portabilidad numérica, todas las llamadas generarán una consulta a la Red Inteligente para determinar si el número está portado, y de estarlo, bajo cuáles condiciones y hacia qué prestadora, central y número de abonado;

CONSIDERANDO: Que la consulta a la base de datos se realiza directamente por la red de origen, antes del encaminamiento de cualquier llamada, de modo que en el caso de que el número haya sido portado, se enrute directamente la llamada a la red receptora, sin que la red donante intervenga en la gestión;

CONSIDERANDO: Que cada prestadora del servicio público de telefonía tendrá igual derecho al acceso directo a la base de datos que administre el sistema y actualizará su base de datos interna mediante las consultas recurrentes que haga al Sistema Central de Portabilidad Numérica; que dichas consultas deberán ser realizadas por todas las prestadoras de servicios públicos de telefonía, independientemente de la cantidad de números portados que existan;

CONSIDERANDO: Que las actualizaciones de las bases de datos internas de cada prestadora, serán necesarias para poder enrutar las llamadas que se generen producto del modelo escogido para el mercado dominicano que es el **All Call Query**;

CONSIDERANDO: Que abstracción hecha de los niveles de despliegue de las distintas redes, fijas y móviles, la gran mayoría de las concesiones vigentes para la prestación del servicio público telefónico han sido otorgadas con igual cobertura, de alcance nacional;

CONSIDERANDO: Que en aplicación de las disposiciones establecidas en el **DR-CAFTA**, la portabilidad numérica es una obligación que recae sobre las empresas concesionarias del Estado Dominicano para prestar el servicio público telefónico, bien sea en su modalidad fija o móvil; que en este orden de ideas, el coste en el que se incurra para el establecimiento del Sistema Central de Portabilidad es un coste que deberán sufragar todas las prestadoras

⁴ Con derecho a voz, pero sin derecho a voto en el Comité Técnico de Portabilidad.

⁵ Que ordena el inicio del proceso de consulta para aprobar las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas según lo establecido en el Reglamento General de Portabilidad Numérica y modifica algunas de sus disposiciones.

con obligación de portabilidad, de forma independiente a la cantidad de números que puedan ser portados a sus redes;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido constatar que, internacionalmente, la repartición de los costos de instalación del Sistema Central de Portabilidad, entre las prestadoras telefónicas en partes iguales, ha sido la forma que menos conflictos ha generado entre operadores, ya que coloca a las prestadoras en un plano de igualdad en sus negociaciones con el Administrador del Sistema Central de Portabilidad, sin lesionar la imparcialidad deseable al negociar con las distintas empresas del mercado;

CONSIDERANDO: Que por las razones precedentemente expuestas, este Consejo Directivo entiende conveniente y ajustado a las disposiciones del Reglamento General de Portabilidad Numérica, disponer, en el dispositivo de la presente resolución, que en caso de que la oferta que resulte seleccionada para la elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad sea una en la cual las prestadoras deban cubrir los costos de instalación del mencionado Sistema, *procederá la repartición de los costos de instalación del Sistema Central de Portabilidad, en partes iguales*, entre las empresas telefónicas que se conecten directamente al Sistema Central de Portabilidad; que en este sentido, el mecanismo de repartición en partes iguales es considerado por este órgano colegiado como el más apegado a los principios de objetividad, transparencia y repartición equitativa entre prestadoras, establecidos por el artículo 10.2 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, anteriormente citado, como base para la compartición de los costos del referido Sistema;

CONSIDERANDO: Que luego de haber externado los puntos relacionados con la repartición de los costos entre las prestadoras del servicio público telefónico, es conveniente que este Consejo Directivo se avoque a conocer los demás puntos tratados por el Comité Técnico de Portabilidad en su reunión de fecha 22 de diciembre de 2008;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en el proceso de elección de una empresa para que administre el Sistema Central de Portabilidad en la República Dominicana, el **INDOTEL** debe realizar sus mejores esfuerzos a los fines de garantizar el establecimiento de la facilidad de Portabilidad Numérica en las condiciones a las que se comprometió el Estado Dominicano al suscribir el **DR-CAFTA**; sirviendo el **INDOTEL**, como facilitador, coordinador y observador de los trabajos del Comité Técnico de Portabilidad; **con voz, pero sin voto en sus deliberaciones**;

CONSIDERANDO: Que habiendo este Consejo Directivo del **INDOTEL** expuesto sus consideraciones en torno a la forma de repartición de costos de instalación del Sistema Central de Portabilidad, si fuere el caso, es preciso retomar la ponderación relativa a la posibilidad de inclusión o no del referido modelo CapEx-OpEx en los términos de referencia o documento de bases para la presentación de ofertas para la elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad;

CONSIDERANDO: Que el modelo económico CapEx – OpEx para la instalación del Sistema Central de Portabilidad, consiste en dividir los costos de su establecimiento y puesta en marcha en dos partes; que la primera de estas partes consiste en asumir la inversión inicial necesaria para iniciar el funcionamiento del sistema (CapEx), y la segunda, en la realización de pagos recurrentes, por concepto de los costos operativos del sistema, cuando se generen transacciones de portabilidad (OpEx);

CONSIDERANDO: Que entre las principales bondades del referido modelo, resalta que el Sistema Central de Portabilidad se convierte en una facilidad compartida de todas las prestadoras de servicios de telefonía;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la definición del esquema de compartición de costos conforme el artículo 10.2 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, se ha eliminado la única reserva presentada ante el Comité Técnico de Portabilidad y el **INDOTEL** para la inclusión del modelo CapEx – OpEx en los términos de referencia para la elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad; que, en tal virtud, resulta pertinente incluir en los Términos de Referencia *la presentación de las ofertas económicas en base a los tres (3) modelos económicos contemplados en los primeros Términos de Referencia*; esto es, Capex-Opex, Transacciones y Formato Libre; que, en este sentido, es pertinente aclarar que en el caso eventual en que resultara electa una propuesta económica en la modalidad CapEx – OpEx, este Consejo Directivo recomienda que el contrato de servicios que fuera suscrito con el Administrador del Sistema Central de Portabilidad, establezca que el pago del CapEx sería completado a través de pagos parciales, no de un pago único al Administrador del Sistema;

CONSIDERANDO: Que otro de los puntos que debe ser abordado por este Consejo Directivo del **INDOTEL**, al no existir acuerdo unánime en el Comité Técnico de Portabilidad, es el relativo al acceso que debe tener este órgano regulador a la Base de Datos Centralizada de Portabilidad Numérica;

CONSIDERANDO: Que sobre este aspecto, en el Acta del Sub Comité Legal del Comité Técnico de Portabilidad de fecha 22 de diciembre de 2008, se incluyen argumentos en contra de la inclusión de dicha disposición en los Términos de Referencia, con base en el hecho de que el **INDOTEL**, cuando sea necesario, podrá solicitar la información estadística que desee, con la finalidad de ejercer su facultad de inspección y velar por el correcto desarrollo de la portabilidad;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos del **INDOTEL**, se encuentra el defender y hacer efectivos los derechos de los clientes y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y los prestadores de dichos servicios;

CONSIDERANDO: Que a tales fines el **INDOTEL**, en su calidad de órgano regulador de las telecomunicaciones, debe contar con los mecanismos que le permitan monitorear la evolución del acceso de los usuarios a la portabilidad numérica, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Portabilidad Numérica y las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas, aprobadas por Resolución No. 065-08 del Consejo Directivo, de fecha 23 de junio de 2008; que a los fines indicados, no basta con que el órgano regulador tenga la posibilidad de solicitar información relativa a los procesos de portabilidad numérica, sino que dicho acceso debe ser oportuno, directo y permanente; que en este sentido, los Términos de Referencia deberán transparentar que el **INDOTEL tendrá acceso permanente** a la Base de Datos Centralizada y a las solicitudes de Portabilidad, para obtener de manera oportuna la información que necesite para el ejercicio de sus competencias, monitorear la evolución de esta facilidad, supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento General de Portabilidad Numérica y las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas y evaluar la eficiencia y razonabilidad de los procesos;

CONSIDERANDO: Que otro tema sobre el cual deberá decidir este Consejo Directivo, en ausencia de unanimidad al respecto en el Comité Técnico de Portabilidad, es el que se refiere al cronograma para el nuevo proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de la lectura de la referida Acta se ha podido observar que sólo la empresa **VIVA** se manifestó a favor de una reducción del cronograma sometido a evaluación a las empresas, planteando al respecto, lo que a continuación se transcribe:

“[...]Tomando en consideración que la fecha de entrada en vigencia de la Portabilidad Numérica es el 1 de julio de 2009, y que el Cronograma propuesto por INDOTEL en las condiciones actuales implica un periodo de implementación de apenas 3 ½ meses, por lo que tenemos a bien proponer reducir el tiempo de ejecución de los puntos de acción o tareas (...).De ser ajustado el Cronograma a estas condiciones estaríamos ganando **todo un mes** para la implementación del Sistema Central de PN y los ajustes a los sistemas y procesos internos de cada una de las operadoras. [...]”;

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto el referido cronograma disminuye el periodo de implementación a tres meses y medio, no menos cierto es que se trata de una segunda convocatoria a presentar ofertas, en la cual se deberá dar la oportunidad de que la presentación y evaluación de las mismas cuenten con el rigor que corresponde a un proceso de la importancia del que nos ocupa, tanto por tratarse de una conquista de los usuarios, como por los beneficios que se derivarán en mejora de la prestación de servicios en un entorno de competencia efectiva; que en tal virtud, los Términos de Referencia deberán incluir el cronograma para la elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica remitido por el **INDOTEL** al Comité Técnico de Portabilidad en fecha 9 de diciembre de 2008, conforme se hará constar en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que el último de los puntos a definir, a raíz de las posiciones externadas por las empresas prestadoras de servicios telefónicos integrantes del Comité Técnico de Portabilidad, es el relativo al periodo de los tres (3) meses de prueba previos a la disponibilidad al público de la facilidad de la portabilidad numérica en la República Dominicana; que al respecto, el acta de fecha 22 de diciembre de 2008 refleja en una de sus resoluciones que siete (7) de las empresas que conforman el Comité se manifestaron en contra de la reducción del período de prueba de la portabilidad; y una de ellas, VIVA, manifestó que estaría de acuerdo con la reducción, siempre y cuando no resulte afectada la fecha de entrada en vigencia de la Portabilidad;

CONSIDERANDO: Que el artículo 11.2 del Reglamento General de Portabilidad Numérica dispone que:

“[...] 11.2 Los prestadores del servicio telefónico llevarán a cabo la organización y la puesta en servicio del Sistema Central de Portabilidad, tomando en cuenta que la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica, para los servicios fijo y móvil, se iniciará el primero (1ro.) de julio del año dos mil nueve (2009). [...]”;

CONSIDERANDO: Que al haber sido declarada *desierta* la primera convocatoria del proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica, el tiempo establecido para presentar ofertas y elegir al Participante Ganador ha disminuido considerablemente el período para que el Administrador del Sistema pueda realizar las correspondientes pruebas previas a la entrada en vigencia de la Portabilidad Numérica en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que una implementación exitosa de la facilidad de la portabilidad numérica requiere de un período de prueba que permita minimizar la ocurrencia de fallas del sistema que puedan dar al traste con tan importante herramienta de competencia en el mercado; que en este orden de ideas, sería menester disponer la modificación de la fecha de inicio de la portabilidad consignada en el artículo 11.2 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, precedentemente citado, para evitar que se presenten cuestiones de carácter técnico que impidan o frustren la puesta en servicio de la portabilidad numérica en la República Dominicana, en la fecha efectivamente dispuesta por el **INDOTEL**, y permitiendo, de esa manera, que las prestadoras de servicios telefónicos fijos y móviles puedan realizar las pruebas necesarias a los fines de hacer factible la portabilidad;

CONSIDERANDO: Que en su calidad de órgano regulador de las telecomunicaciones, el **INDOTEL** debe velar por la protección del interés público, a fin de que la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica no afecte el principio de continuidad ni la calidad de los servicios contratados por los usuarios;

CONSIDERANDO: Que el artículo 94 de la Ley No. 153-98, establece lo siguiente:

“Artículo 94.- Propuestas regulatorias

En los casos en que sea necesario ejecutar acciones determinadas en beneficio del interés público, ello se hará sin perjuicio de la obligación de consulta y el derecho de participación, dictando el órgano regulador una resolución provisional ejecutoria. Dicha resolución se publicará y estará sujeta a observaciones por sesenta (60) días calendario, plazo en el que deberá tomarse una resolución definitiva. En ese plazo, y antes de la resolución definitiva, el órgano regulador puede modificar su propuesta regulatoria provisional.”;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto y, en especial, en beneficio del interés público envuelto, es preciso disponer en la parte dispositiva de la presente resolución, con carácter provisional y ejecutorio y sin perjuicio del proceso de consulta y el derecho de participación de los interesados, la modificación del artículo 11.2 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, para que, en lo adelante, se lea de la siguiente manera:

“11.2 Los prestadores del servicio telefónico llevarán a cabo la organización y la puesta en servicio del Sistema Central de Portabilidad, tomando en cuenta que la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica, para los servicios fijo y móvil, se iniciará el treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009).”;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones en el país, debe velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas al mercado de las telecomunicaciones establecidas en el **DR-CAFTA** y dictar los reglamentos y resoluciones necesarias para que las concesionarias del Estado Dominicano para la prestación del servicio público telefónico, pongan la facilidad de la Portabilidad Numérica a disposición de los usuarios de los servicios; que, a tales fines y luego de la ponderación realizada en la presente resolución de todos los elementos para los cuales ha sido apoderado este órgano colegiado, conforme el acta del Sub Comité Legal del Comité Técnico de Portabilidad del 22 de diciembre de 2008, este Consejo Directivo debe decidir sobre la aprobación de las nuevas Bases o Términos de Referencia, redactados por el Comité Técnico de Portabilidad, con el objetivo de elegir a la empresa a ser contratada por las prestadoras del servicio telefónico para fungir como Administradora y encargarse de la operación y gestión del Sistema Central de Portabilidad (SCP);

CONSIDERANDO: Que el presente proceso se realiza en coordinación con las prestadoras de servicios públicos finales de telefonía con numeración asignada por el **INDOTEL** y que han designado representación ante el Comité Técnico de Portabilidad, sin perjuicio de la libertad de participación de las empresas que a la fecha no han designado representante en el mismo, teniendo como objetivo principal el de reunir como participantes a las empresas líderes a nivel mundial en la provisión de servicios de bases de datos de portabilidad, con la finalidad de que la empresa elegida sea una de reconocida solidez y de amplio prestigio internacional;

CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, designado mediante la Resolución No. 157-08, ha elaborado las Bases o Términos de Referencia **PARA LA INVITACION A LAS EMPRESAS INTERESADAS A PRESENTAR SUS OFERTAS PARA PARTICIPAR EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE LA ELECCION**

DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA EN LA REPUBLICA DOMINICANA, las cuales contienen los requerimientos necesarios que deberán cumplir los interesados para optar por la adjudicación del referido servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento General de Portabilidad Numérica y las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante la Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de agosto de 2006;

VISTA: La Resolución No. 026-08, dictada por el Consejo Directivo en fecha 28 de febrero de 2008, que creó el Comité Técnico de Portabilidad;

VISTA: La Resolución No. 065-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de abril de 2008, que aprueba las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 157-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 23 de julio de 2008, que aprueba las bases e invita a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para participar en el proceso de elección del administrador del sistema central de portabilidad numérica en la republica dominicana;

VISTA: La Resolución No. 193-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 24 de noviembre de 2008, que decide sobre el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica de la República Dominicana, declarando el mismo como *desierto* y disponiendo publicación de una nueva invitación a presentar ofertas, una vez sean aprobados los nuevos Términos de Referencia que regirán el proceso;

VISTA: El acta del Sub Comité Legal del Comité Técnico de Portabilidad, de fecha 22 de diciembre de 2008;

VISTO: El documento contentivo de las Bases o Términos de referencia correspondientes a la segunda convocatoria **PARA LA INVITACION A LAS EMPRESAS INTERESADAS A PRESENTAR SUS OFERTAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA ELECCION DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA EN LA REPUBLICA DOMINICANA**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, que en caso de que la oferta que resulte seleccionada en el proceso la elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad sea una en la cual las prestadoras deban cubrir los costos de instalación del mencionado Sistema, las concesionarias telefónicas que se conecten directamente al Sistema Central de Portabilidad deberán compartir los indicados costos de instalación en partes iguales, en aplicación de los principios de objetividad, transparencia y repartición equitativa entre

prestadoras, establecidos por el artículo 10.2 del Reglamento General de Portabilidad Numérica.

SEGUNDO: DISPONER que los Términos de Referencia para el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad establezcan la presentación de las ofertas económicas de los participantes en base a los tres (3) modelos económicos contemplados en los primeros Términos de Referencia; esto es, Capex-Opex, Transacciones y Formato Libre.

TERCERO: DISPONER que el **INDOTEL** tendrá acceso permanente a la Base de Datos Centralizada y a las solicitudes de Portabilidad, para obtener de manera oportuna la información que necesite para el ejercicio de sus competencias, monitorear la evolución de esta facilidad, supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento General de Portabilidad Numérica y las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas y evaluar la eficiencia y razonabilidad de los procesos; lo cual se hará constar en los Términos de Referencia que regirán el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad.

CUARTO: APROBAR el cronograma que se establece a continuación, para el proceso de elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana:

FECHA	ACTIVIDAD
14 de enero de 2009	Publicación llamado a participar en la presentación de ofertas
28 de enero de 2009	Fecha límite para registrarse como Participante
30 de enero de 2009	Fecha límite para realizar consultas por parte de los Adquirientes.
5 de febrero de 2009	Fecha límite para responder las preguntas de los Participantes
9 de febrero de 2009	Última fecha para que el Comité Técnico de Portabilidad emita circulares o enmiendas sobre los aspectos de forma de las Bases
23 de febrero de 2009	Recepción de “ Sobre No. 1 ” y “ Sobre No. 2 ”.
24 de febrero de 2009 al 2 de marzo de 2009	Verificación, Validación, Pre-calificación y Evaluación contenido “ Sobre No. 1 ”
3 de marzo de 2009	Notificación de precalificación a las empresas evaluadas
9 de marzo al 10 de marzo de 2009	Presentación propuesta técnica por parte de los participantes pre-calificados.
3 de marzo de 2009	Consultas a referencias presentadas por los participantes precalificados
11 de marzo al 12 de marzo de 2009	Evaluación Final propuesta técnica
13 de marzo de 2009	Notificación a participantes habilitados para apertura “ Sobre No. 2 ”
18 de marzo de 2009	Apertura “ Sobre No. 2 ”,
19 de marzo al 20 de marzo de 2009	Evaluación contenido “Sobre No. 2” y presentación al Comité Técnico de Portabilidad
23 de marzo de 2009	Notificación del participante ganador
4 de marzo al 6 de abril de 2009	Firma del Contrato

QUINTO: DISPONER, con carácter provisional y ejecutorio, en beneficio del interés público, de conformidad con las disposiciones del artículo 94 de la Ley

General de Telecomunicaciones, No.153-98, la modificación del artículo 11.2 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, para que, en lo adelante, se lea de la siguiente manera:

“11.2 Los prestadores del servicio telefónico llevarán a cabo la organización y la puesta en servicio del Sistema Central de Portabilidad, tomando en cuenta que la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica, para los servicios fijo y móvil, se iniciará el treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009).”;

PÁRRAFO I: DISPONER la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, en los aspectos relativos a la modificación provisional y ejecutoria dispuesta en el ordinal “Quinto” que precede.

PÁRRAFO II: OTORGAR un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto de la presente resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación del artículo 11.2 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, los cuales no serán vinculantes para el órgano regulador, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98. Al vencimiento de este plazo, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitirá, por resolución motivada, su decisión definitiva al respecto.

PARRAFO III: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en la avenida Abraham Lincoln No. 965, Edificio “Osiris”, de esta ciudad de Santo domingo, Distrito Nacional, durante el periodo establecido en la presente resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha señalada para la finalización de la consulta.

SEXTO: APROBAR, en todas sus partes, el nuevo texto de las Bases o Términos de Referencia correspondientes **PARA LA SEGUNDA INVITACION A LAS EMPRESAS INTERESADAS A PRESENTAR SUS OFERTAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCION DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA EN LA REPUBLICA DOMINICANA**, las cuales se encuentran anexas a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SÉPTIMO: DISPONER la publicación de una nueva invitación a presentar ofertas **PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELECCION DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA EN LA REPUBLICA DOMINICANA**, en dos (2) periódicos de circulación nacional, en la página *Web* del **INDOTEL**, así como en revistas especializadas a nivel internacional; al tiempo de autorizar a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, doctora Joelle Exarhakos Casasnovas, a invitar de forma directa a las empresas que presentaron ofertas para el proceso declarado **desierto** mediante la Resolución No. 193-08, emitida por este Consejo Directivo en fecha 24 de noviembre de 2008.

OCTAVO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, conforme con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

NOVENO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a las empresas **INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A., INDRA SISTEMAS, S. A., Consorcio GBM/CLEARTECH, PORTHUS, TRICOM, S.A., ORANGE DOMINICANA, S.A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRILOGY DOMINICANA, S.A., TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A., ONEMAX, S.A., WIND TELECOM, S.A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A.**; su publicación en el Boletín Oficial y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo